

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 14 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martínez de Velasco—Imaginario.—Otro D. Joaquín Vera de Roy.—Hospital. Provisiones y Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comandancia general de Marina.—Filipinas.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministro de Marina en Real orden de 9 de Setiembre último me dice.—Excmo. Sr.—Con fecha 31 del mes próximo pasado se dice por el Ministerio de Estado á este de Marina lo siguiente: Excmo. Sr.—El Vice Cónsul de España en La Guaira en despacho núm 8 fecha 14 de Julio último dice á este Ministerio lo que sigue.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. que según aviso que publica el Diario de esta localidad la Aduana Marítima participa á los Agentes y consignatarios de buques que por orden del Gobierno Nacional, se cobrará en dicha Aduana desde el 1.º de Agosto próximo el derecho de fano de 25 céntimos de peseta por cada tonelada que midan los buques que pasen de 150 y procedan del extranjero.—La anterior resolución se refiere al fano de este puerto que principió á alumbrar el día 11 del corriente.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su noticia.—Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo traslado á V. E. á fin de que por las Comandancias de Marina de ese Apostadero se circule esta noticia, que interesa conocer los armadores de los buques que se dedican á la navegación espresada y al comercio marítimo en general. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 9 de Noviembre de 1885.—Bula.—Sr. Comandante de Marina, Capitan del puerto de esta Capital.—Es copia, P. E., Julian García.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. José Lezo, principal y vecino del pueblo de S. Ildefonso provincia de Ilocos Sur, su apoderado ó representante en esta Capital, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta*, para conocimiento del interesado. Manila 11 de Noviembre de 1885.—Luna.

Don Andrés Luna y Acuña, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Luna.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Quero, Interventor de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de 2.ª calificación de los reparos producidos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar. Manila 10 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

### SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia al público que el día veintiseis del actual á las diez de su mañana se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendente en pliego á pfs. 22200 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de Manila núm. 117 de 25 del mes próximo pasado cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se remitirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Manila 11 de Noviembre de 1885.—Enrique Rodríguez Rivera. 1

Por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia al público que el día 27 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitación pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lotes números 2 y 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 98 de 6 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se remitirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Manila 11 de Noviembre de 1885.—Enrique Rodríguez Rivera. 1

Por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia al público que el día 27 del actual á las diez de su mañana se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego á pfs. 21258 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 116 de 24 del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se remitirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Manila 11 de Noviembre de 1885.—Enrique Rodríguez Rivera. 1

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zambales, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejandro González Acayan, situado en los sitios denominados Anangal Nijaong y Babon-Catal, jurisdicción del pueblo de Iba de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 285 pesos 52 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 27 de fecha 27 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 25125 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 95 de fecha 3 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 52560 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 95 de fecha 3 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gregorio Leible, situado en el sitio denominado Inaltan jurisdicción del pueblo de Antipolo de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 255 pesos 72 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 4 de fecha 4 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Gregorio Soriano, situado en el sitio denominado Mababanaba jurisdicción del pueblo de Tarlac cabecera del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 220 pesos 56 céntimos, y con



estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 25 de fecha 25 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Ll. Sevilla, situado en el sitio denominado Mababanaba, jurisdiccion del pueblo de Tarlac cabecera del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 226 pesos 42 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 24 de fecha 24 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel L. Cruz situado en el sitio denominado Mababanaba jurisdiccion del pueblo de Tarlac cabecera del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 245 pesos 76 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 25 de fecha 25 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Robles situado en el sitio denominado Mababanaba jurisdiccion del pueblo de Tarlac cabecera del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 226 pesos 36 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 24 de fecha 24 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Simplicio Sausano y otros situado en el sitio denominado Nangultungan y Sabit jurisdiccion del pueblo de Rosales de dicha provincia bajo el tipo en progresion ascendente de 252 pesos 37 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 16 de fecha 16 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Tranquilino Centeno, situado en los sitios denominados Tagtaguinting y otros jurisdiccion del pueblo de Sta. Cruz de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Santa Cruz provincia de Ilocos Sur, denunciado por D. Tranquilino Centeno.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en los sitios denominados Tagtaguinting y otros jurisdiccion del pueblo de Santa Cruz, de cabida de trescientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta centiáreas, equivalentes á ciento treinta quifones, siete loanes y cuarenta y cuatro brazas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, la senda de Babayoan que desde la falda del Bulala sube á la cumbre del monte Barisan, esta misma cumbre y de ella bajando por la endulacion ó pequeño talveg que forman dos prominencias secundarias del monte Tagtaguinting á encontrar la senda que dirige del barrio de Babayoan á Cabugbugan, terreno de bosque y el cultivado por el infiel Angibat; al Oeste, el rio Palacá, divisorio de la parcela que se está describiendo y la comprada al Estado en 1876 por D. Feliciano de Velasco, en el sitio Pippitas; al Sur, el mismo rio ahora dicho hasta la cumbre del monte Binasaan en que nace la citada cumbre del Binasaan, Jimacong ó Calantas, bajo cuyas tres denominaciones se conoce y parte de la del Quentubong ó Massico; y al Este, la cúspide del Quentubong, bajando de esta por la falda con esposicion Este del Bulala, tocando al arroyo Banoit y volviendo á subir por la misma á terminar en la sonda de Babayoan que primeramente se cita.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta pesos, treinta y cinco céntimos y dos octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provin-

cia de Ilocos Sur en el mismo dia y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 32'50 que importa el 5 p<sup>s</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órdea de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la citada provincia segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia antedicha.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Ilocos Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presen-

tara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de las resoluciones de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 21 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 7 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia radicado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Co-Luyco por incumplimiento del compromiso contratado con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos quince pesos cincuenta y cuatro cént. cinco octavos mensuales.

2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar hasta el 27 de Marzo de 1887 en que termina el trienio por que fué rematada á favor del chino Sotero Cembrano Co-Luyco.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>s</sup> del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario,



terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; que no se le admitirá ningún recurso que presente dilación á este fin.

8. La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9. El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas varas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1. Todos los Domingos del año.

2. Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3. El lunes y martes de carnestolendas.

4. El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5. Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6. En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7. En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del artículo 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se arroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la falta de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidad que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición al-

guna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur la cantidad de diez pesos setenta y seis cént. cinco octavos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si estuviere rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 10 de Octubre de 1885.—El Administrador Central, —Francisco A. Santisteban.

*MODELO DE PROPOSICION.*

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consiernen los licitadores en su proposición ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 2

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contratación de las obras de adoquinado y ensanche de las puertas de los Almacenes del Carenero, situados en la margen izquierda del rio Pasig de esta Capital, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administración Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparación de los Almacenes del Carenero ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

1.a La Hacienda contrata las obras de adoquinado y ensanche de las puertas de los Almacenes del Carenero situados en la margen izquierda del rio Pasig, en esta Capital en la cantidad de ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta y seis céntimos (8844'56) en progresión descendente.

2.a Las obras deberán hacerse con entera sujeción al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por decreto del Gobierno General de estas Islas de fecha 7 de Octubre último.

Dichas condiciones facultativas son las siguientes: Adoquinado de los Almacenes y ensanche de sus puertas.

*Condiciones facultativas.*

1.a Consisten estas obras en el adoquinado de los almacenes actuales y en el ensanche de sus puertas que deben tener 2,40 de anchura.

2.a La rasante del nuevo pavimento se fijará por el facultativo Inspector de las obras, teniendo en cuenta el nivel máximo de las inundaciones.

3.a Los adoquines deberán ser de piedra granítica, tener las dimensiones corrientes de 0,30 de largo, 0,15 de ancho y 0,20 de altura y presentar sus caras planas y sus ángulos sensiblemente rectos.

4.a Preparado el suelo convenientemente y de modo que resulte un bombeo de seis centímetros de flecha, se sentarán los adoquines á cartabon sobre una pequeña capa de mortero de cal de ostras con el que se enlecharán además sus juntas, las cuales en ningún caso deberán tener una anchura mayor de cinco milímetros.

5.a El ensanche de las puertas se hará conforme á las indicaciones del diseño adjunto y el desmonte de las maderas y enrejados, así como el de las fábricas se hará cuidadosamente y de modo que puedan utilizarse los materiales resultantes, en la reconstrucción de los nuevos huecos la piedra que pueda faltar se tomará de las ruinas inmediatas del antiguo cuartel de Carabineros.

6.a La anchura de las puertas actuales deberá reducirse á la tercera parte de la anchura de los nuevos huecos, construyéndose además para cada una de estas, una puerta nueva igual en dimensiones á las antiguas, reducidas en la forma espresada.

7.a Los cabeceros desmontados que resultan inútiles por la mayor anchura que á las puertas se dá, quedarán á beneficio del contratista y tanto los cabeceros nuevos como las nuevas puertas, serán de la clase, forma y aparejo que tienen las actuales.

8.a En los nuevos montantes enrejados se utilizarán los travasantes y barrotes de los antiguos empalmado aquellos y aumentando el número de estos de modo que no se altere sensiblemente el vacío que, actualmente, entre los mismos resulta.

9.a Los herrajes y cerrajes de las nuevas puertas se fijarán por el Inspector de las obras de acuerdo con los Jefes de la Aduana, debiendo por tanto tenerse la cantidad para estos accesorios señalada en el presupuesto como un crédito destinado á este objeto.

10. El plazo de ejecución de estas obras se fija en dos meses y en otros dos el de garantía. Estos plazos se contarán el primero desde la fecha del acta de replanteo, el segundo desde la de la recepción provisional.

11. Quedan vigentes las prescripciones todas del pliego general de condiciones en cuanto no se opongan á las especiales consignadas en el presente.

3.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p<sup>o</sup> del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 442'22 6/10.

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones con un mismo tipo ó igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore su proposición. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.



5.a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Diez dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p8 del importe total en que se halla rematado el servicio, la cual se impondrán en la caja de depósitos de esta Capital en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los trabajos á los quince dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de la direccion de los mismos, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras será el de dos meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y de otros dos meses el de garantía, durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion necesarias.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliere las condiciones de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion seran:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia si la hubiere del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del contratista.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogado por la demora en el cumplimiento de su compromiso.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y los de otorgamiento de la escritura correspondiente como cuantos sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del rematante.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas en virtud de certificacion expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose veinte dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y Decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

16. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

17. Las dudas que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán gubernativamente y con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta el plano y demas documentos facultativos de las obras estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Manila 2 de Noviembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Alcañedas.

D. N. N. se compromete tomar á su cargo las obras de adquinado y ensanche de las puertas de los

Almacenes del Carenero situados en la margen izquierda del rio Pasig en esta Capital en la cantidad de . . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente general.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de . . . . . 5 p8 de que habla la cláusula 3.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.		Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles . . . . .		25	3	7	»	21
Extranjeros . . . . .		»	4	»	»	4
Indígenas . . . . .	{Hombres . . . . .	168	38	30	2	174
	{Mujeres . . . . .	53	17	12	2	56
Militares . . . . .	{Españoles . . . . .	»	»	»	»	»
	{Indígenas . . . . .	»	»	»	»	»
Chinos . . . . .		75	8	16	1	66
Presidarios . . . . .		25	2	4	»	23
Presos de Bilibid . . . . .		46	16	13	1	48
CONVALENCIA.						
Hombres . . . . .		3	»	»	»	3
Mujeres . . . . .		5	»	»	»	5
Total . . . . .		400	88	82	6	400

Manila 9 de Noviembre de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ponciano Rivera, conocido por Potenciano, indio, soltero, natural del pueblo de Calococan, de 22 años de edad, y residente en el arrabal de Sta. Cruz, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para notificarle de la Real sentencia recaida en la causa núm. 4493 que se siguió en este Juzgado contra el mismo por robo frustrado, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 10 de Noviembre de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en los autos ordinarios seguidos por la representacion de los Sres. Chuidian Buenaventura y compañía contra el rebelde y contumaz D. José Tiangco sobre pago de cantidad de pesos, se venderán en pública subasta varios terrenos embargados á dicho Tiangco, la mayor parte con siembras de palay y café y una casa de caña y nipa, situados en el pueblo de Taysan de la provincia de Batangas, bajo el tipo de mil seiscientos veinticinco pesos en progresion ascendente, cuya situacion y linderos de dichos bienes constan en los autos de su razon, los cuales se hallan de manifiesto en esta Escribanía de mi cargo; señalándose para dicho acto los dias 10, 11 y 12 del entrante mes de Diciembre de ocho á doce de la mañana en los Estrados del Juzgado, advirtiéndose que en los dos primeros dias se admitirán las proposiciones, que se presentaren y en el último se verificará su remate en el mejor postor.

Binondo 9 de Noviembre de 1885.—Brígido Lim.

Don Miguel Tejer y Castillo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, estando en pleno ejercicio de sus funciones el Escribano actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Andres Calma de estatura alta, cuerpo robusto, cara ovalada, y color moreno, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra él y otros resultan de la causa núm. . . . . por robo en cuadrilla, de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 6 de Noviembre de 1885.—Miguel Tejer.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Don Emilio Martin Bolkies, Alcalde mayor por S. M. y Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia

de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Hermenegildo Gopez, natural y vecino de Santo Tomas, de veinticinco años de edad, casado, jornalero cara larga, cuerpo regular, con un lunar debajo de la mandibula inferior lado derecho ó izquierdo procesado en unas diligencias que se instruyen en este Juzgado por fuga ó infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan, de hacerlo así le oiré y le administraré justicia, y en caso contrario continuará sustanciando las mismas sin mas oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cebecera de la provincia de Pampanga á 6 de Noviembre de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agapito Filoteo, indio, casado, natural de Angat de la provincia de Bulacan, vecino de Apalit, de 30 años de edad, de oficio mediquillo, del barangay de D. Leoncio Pangan, hijo de Antonio y de Loreza Constantino, reo de la causa número 5723 por bigamia, para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 6 de Noviembre de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Mañago, indio, casado, de 27 años de edad, natural y vecino de San Fernando, de oficio cochero, de estatura baja, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, barbilsampina, cuerpo regular, procesado en unas diligencias que se instruyen en este Juzgado por fuga ó infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de las mismas. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia, y en caso contrario continuará sustanciando dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor cabecera de la provincia de la Pampanga á 6 de Noviembre de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Mariano de Keyser.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los ausentes Joaquin de los Santos y Blas Causon, indios, vecinos del sitio de Mabilicalbal comprehension de Peñaranda de esta provincia, el primero soltero, de 30 años de edad, de estatura regular cuerpo delgado, cara redonda y color trigueño y el último de estado casado de 40 años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo y cejas negros, cara redonda y color trigueño para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 4104 que se les sigue por robo, que de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 6 de Noviembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Mariano Queri y Gomez, Alférez del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Juez Fiscal de la presente sumaria.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el Soldado de la primera Compañía Catalino Surrit por el delito de primera desercion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Soldado Catalino Surrit, hijo de Pedro y de Juana, natural de Mangaldau provincia de Pangasinan, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en el cuartel de la Luneta, para responder á los cargos que se le hacen, sperciéndole que de no hacerlo se sustanciará la sumaria y se le sentenciará en ausencia y rebeldía.

Y para que pueda surtir los efectos prevenidos, y pueda tener la debida publicidad, espido el presente en Manila á los 10 dias del mes de Noviembre de 1885.—Mariano Queri.